

Acta de Sesión DL-1029/2018

Lugar y Fecha:

En las oficinas del FISDL situadas en Bulevar Orden de Malta número cuatrocientos setenta, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, a partir de las siete horas y treinta minutos del día seis de septiembre del año dos mil dieciocho.

Asistencia:

Consejo de Administración

Presidenta: Gladis Schmidt de Serpas
Directores Propietarios: Salvador Alejandro Menéndez
Antonio Juan Javier Martinez
Secretaria: Marta Eugenia Roldán de Bottari

A. Aprobación de Agenda:

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR
- V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
- VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL

Desarrollo de la Sesión

- I. APROBACIÓN DE AGENDA
Se dio lectura a la agenda de la sesión No. DL-1029/18.
El Consejo de Administración aprobó la agenda.
- II. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
Se dio lectura al Acta de la Sesión No. DL-1028/18 de fecha treinta de agosto de dos mil dieciocho.



El Consejo de Administración aprobó el contenido del acta.

V. EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
A. INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
1. MODALIDAD DE EJECUCIÓN CENTRALIZADA

a. CAD-11859/18

A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración, la aprobación de la Adjudicación de la COMPARACION DE PRECIOS No. 6/2018-BID2881-9-FISDL, correspondiente a la "SELECCION DE REALIZADOR DEL PROYECTO OBRA NUEVA Y REMODELACION EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" CODIGO 344280". Según detalle siguiente:

Contratista : CORPORACION INTEGRAL, S.A DE C.V.
Monto Adjudicado : Doscientos Setenta y Un Mil Ochocientos cincuenta y Tres 38/100 Dólares de Los Estados Unidos de América (USD\$ 271,853.38)
Plazo Ofertado : 180 días calendario.
Fuente Financiera : 08 - J BID 2881/OC-ES-PROG.PREV.DE LA VIOLENCIA-2016.

PROYECTO	MONTO EVALUADO(\$)	MONTO OFICIAL FISDL(\$)	% RELACION OFER / OFIC
"SELECCION DE REALIZADOR DEL PROYECTO OBRA NUEVA Y REMODELACION EN COLONIA SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR" CODIGO 344280"	271,853.38	292,378.13	-7.02
TOTALES	271,853.38	292,378.13	-7.02

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

b. CAD-11861/18

A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración, la aprobación de la ADJUDICACIÓN de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 52/2018-12GPAPSES-5-FISDL SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO:

4

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL
PARA EL DESARROLLO LOCAL
DE EL SALVADOR

3 de 14
SESIÓN DL-1029/18

"INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE DOMICILIAR Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CANTÓN LOMA Y MEDIA MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 342770 según detalle siguiente:

Contratista : INVERSIONES MJ, S.A. DE C.V. REPRESENTANTE LEGAL: MILTON JAVIER ARRIAZA CHICAS.
Plazo de ejecución : CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO.
Ofertado
Fuentes de : 12G – UNE/PAPSES – INFRAESTRUCTURA SOCIAL – 2018 \$596,007.30
Financiamiento MONTO APORTE COMUNAL \$44,935.67

PROYECTO	MONTO EVALUADO(\$)	MONTO OFICIAL FISDL(\$)	% RELACIÓN OFER / OFIC
SELECCIÓN DE REALIZADOR PARA EL PROYECTO: "INTRODUCCIÓN DE AGUA POTABLE DOMICILIAR Y SANEAMIENTO BÁSICO EN CANTÓN LOMA Y MEDIA MUNICIPIO DE PANCHIMALCO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR", CÓDIGO 342770	\$640,942.97	\$640,942.99	0.00%

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

c. CAD-11864/18

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración, la aprobación de adición de proyecto y aumento en el monto del paquete de proyectos No. 4 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 08J-BID 2881/OC-ES-Programa Prevención de La Violencia-2016, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Monto FISDL	Monto Total
346800	OBRAS DE MEJORAMIENTO EN CENTRO MUNICIPAL DE CONVIVENCIA DON RÚA	San Salvador / San Salvador	\$117,657.18	\$117,657.18
Totales : Proyectos		1	\$117,657.18	\$117,657.18

A Continuación se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto Original del Paquete	Modificaciones Anteriores	Modificación al Paquete Solicitada	Nuevo Monto del Paquete
	(A)	(B)	(C)	(D = A+B+C)
SOLICITUD ACTUAL: CAD-11864/18	\$119,896.91	\$1354,890.69	\$117,657.18	\$1592,444.78
Totales :	\$119,896.91	\$1354,890.69	\$117,657.18	\$1592,444.78



El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

2. MODALIDAD DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADA

a. CAD-11863/18

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración, la aprobación de Adición de proyecto y Aumento en el monto del paquete de proyectos No. 1 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico; Inversión en Infraestructura (INN), financiado con la fuente de financiamiento 12G-UNE/PAPSES-Infraestructura-2018, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Justificación	Ranking EEP	Monto FISDL	Monto Contrapartida en Efectivo	Monto Total
346790	INTRODUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL CANTÓN SAN ANTONIO, PRIMERA ETAPA.	La Libertad / Tepecoyo / Tepecoyo	Con la ejecución de este proyecto se ampliará en 53 acometidas la cobertura de Agua Potable y Saneamiento de este municipio.	174	\$475,694.74	\$1,400.18	\$477,094.92
Totales : Proyectos			1.00		\$475,694.74	\$1,400.18	\$477,094.92

Al proyecto código N° 346790 se le aplicará lo establecido en el numeral 2 "Financiamiento de los Proyectos", párrafo segundo, "caso un solo desembolso", del Instructivo de Transferencias y Administración de Fondos; para proyectos ejecutados bajo la modalidad descentralizada

La contrapartida en especies para el proyecto código N° 346790 es por \$51,454.79 corresponde al pago de la formulación de la carpeta técnica.

Para el proyecto código N° 346790, la SETEPLAN emitió su opinión favorable para la incorporación de este proyecto al presupuesto 2018, por medio de nota de referencia SETEPLAN/DPE/024/2018 de fecha 09 de febrero de 2018 y nota de referencia SETEPLAN/DPE/047/2018 de fecha 17 de abril de 2018 según lo establecido en el Art. 4 del Decreto



Ejecutivo No. 28 de fecha 8 de junio de 2017, publicado en Diario Oficial no.106, Tomo no. 415, del 9 de junio de 2017.

A Continuación se detallan las solicitudes que afectarían al paquete:

Solicitudes que afectarían al Paquete	Monto Original del Paquete	Modificaciones Anteriores	Modificación al Paquete Solicitada	Nuevo Monto del Paquete
	(A)	(B)	(C)	(D = A+B+C)
SOLICITUD ACTUAL: CAD-11863/18	\$375,000.00	\$634,821.22	\$475,694.74	\$1485,515.96
Totales :	\$375,000.00	\$634,821.22	\$475,694.74	\$1485,515.96

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

b. CAD-11866/18

A solicitud de la Gerencia de Infraestructura el Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración, la aprobación paquete de proyectos No. 1 del Programa 33-(ICF)-Inversión en Capital Físico, Inversión en Infraestructura (INN) financiado con la fuente de financiamiento 238-Kfw-Convivir Donacion-2017, según se detalla a continuación:

Código	Nombre del Proyecto	Ubicación del Proyecto	Monto fuente de financiamiento 238-Kfw-Convivir Donación-2017	Monto Contrapartida Municipal en Efectivo	Monto Contrapartida Municipal en especie*	Monto Total
346810	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA SINTÉTICA DE FUTBOL ONCE COLONIA SANTA ELENA, LLANO EL ESPINO	AHUACHAPÁN/ AHUACHAPÁN	\$349,409.46	\$17,500.00	\$43,728.84	\$410,638.30
Totales : Proyectos		1.00	\$349,409.46	\$17,500.00	\$43,728.84	\$410,638.30

La contrapartida en especie por un monto de \$43,728.84 corresponde al pago de la formulación de la carpeta técnica; pago de la supervisión del proyecto y contrapartida en especies durante la fase constructiva del proyecto.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

C. FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL

a. CAD-11862/18

A solicitud del Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales de el



Comité Técnico Consultivo recomendó al Consejo de Administración, la aprobación de la Adjudicación de la Contratación Directa N° CD-02/2018-85FGRAL-FISDL, "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DEL FISDL, AÑO 2018, (2do. Proceso)" para la selección del PROVEEDOR según siguiente detalle:

Contratista: UNO EL SALVADOR, S.A.
Representante Legal: Ricardo Antonio Nasser Selma
Monto máximo Adjudicado: \$100,000.00
Plazo Ofertado : 5 días hábiles a partir de la orden de inicio
Fuente de Financiamiento: 85 F FONDO GENERAL- APOYO EN EDUCACION Y SALUD -2018

La Comisión de Evaluación de Ofertas recomendó adjudicar al Proveedor UNO EL SALVADOR, S.A., ya que cumple con las Especificaciones Técnicas y obtuvo el puntaje máximo de 100 puntos en la evaluación técnica económica. Cabe manifestar que el Oferente DLC, S.A. DE C.V. obtuvo una puntuación 77.75 por su poca capacidad instalada de estaciones de suministro a nivel nacional.

ITEMS ADJUDICADOS

Oferente	Descripción	Cantidad	Precio Unitario	Monto
UNO EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	DIESEL (EN CUPONES CON NOMINACION DE \$10.00)	7,000	\$10.00	\$70,000.00
	GASOLINA REGULAR (EN CUPONES CON NOMINACION DE \$10.00)	3,000	\$10.00	\$30,000.00
TOTAL				\$100,000.00

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

**VI. DESARROLLO INSTITUCIONAL
A. SISTEMAS Y ORGANIZACIÓN**

1. REVISION CONTINUA

a. Sistemas-procesos-procedimientos

- i. A solicitud de la Gerencia de Desarrollo Social el Comité Técnico Consultivo, en el marco de la



implementación del Programa "Espacios Seguros de Convivencia para Jóvenes en El Salvador" (CONVIVIR), recomendó al Consejo de Administración, la aprobación de lo siguiente:

1. Modelo de Convenio de Ejecución para la ejecución del Subcomponente de Fortalecimiento de Habilidades Sociales de Jóvenes (FOHS) a suscribirse entre el FISDL y los gobiernos municipales participantes.
2. Suscripción de parte de la Presidenta del FISDL de los convenios respectivos.

Lo anterior, tomando en cuenta que la implementación del Programa se realiza en estrecha coordinación entre el FISDL y los gobiernos municipales seleccionados. Con el objetivo de establecer los compromisos y responsabilidades entre el FISDL y los gobiernos municipales en la etapa de implementación del Sub Componente Fortalecimiento de Habilidades Sociales de Jóvenes, del Componente 2 del Programa; se hace oportuno la aprobación de un instrumento para su fluida viabilización.

El Consejo de Administración aprobó lo solicitado.

H. TRANSPARENCIA

4. AGILIZACIÓN PROCESOS LEGALES

- a. El Departamento Legal presentó para conocimiento del Consejo de Administración, informe sobre Solicitud de Información ante la Universidad de El Salvador respecto de caso de profesional acontecido en Recurso de Revisión interpuesto en proceso de Licitación Pública número 33/2018-FANTEL915-23-FISDL, dicho caso se describe a continuación:

El FISDL tramitó proceso de Licitación Pública número 33/2018-FANTEL915-23-FISDL, correspondiente a la CONTRATACIÓN DE REALIZADOR DEL PROYECTO: "REMODELACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE SUCHITOTO III ETAPA, MUNICIPIO DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN", CÓDIGO 342700. Ante la adjudicación de dicho proceso a la sociedad N.G. INGENIEROS, S.A. DE



C.V., se interpuso Recurso de Revisión por parte de la sociedad R & R INGENIEROS ASOCIADOS, S. A. DE C. V., mediante el cual ésta denunció que el profesional ofertado en el cargo de Residente de Proyecto, el ingeniero ÁNGEL ISAURO YANES PINEDA, no cumplía con el requisito de ser un profesional graduado de Ingeniería Civil o Arquitectura, con base a oficio de la Subdirección de Trámites de Urbanización y Construcción del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el cual se estableció que el número de profesional que acreditaba al señor Yanes no le correspondía. Las diligencias correspondientes al Recurso de Revisión finalizaron mediante Resolución de Presidencia CAD No. 006/2018 de fecha 24 de julio de 2018, emitida con base a delegación aprobada por el Consejo de Administración en sesión DL-1023/18 de esa misma fecha, en la que este Consejo conoció el Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada en el presente caso, el cual contenía 3 recomendaciones adicionales al objeto del recurso, entre las cuales estaba solicitar información respecto del señor Yanes Pineda ante la Universidad de El Salvador y/o ante el Ministerio de Educación para confirmar si es profesional de la Ingeniería Civil, todo lo cual fue aprobado por el Consejo de Administración. En virtud de lo aprobado por el Consejo de Administración, la Gerencia General mediante memorándum GGE-23/2018 de fecha 25 de julio de 2018, ordenó específicamente al Departamento Legal efectuar las averiguaciones antes citadas.

La Jefatura del Departamento Legal, mediante carta número DLE-4/18 de fecha 16 de agosto de 2018 dirigida al Rector de la Universidad de El Salvador, consultó si el señor ANGEL ISAURO YANES PINEDA es un profesional graduado de la carrera de Ingeniería Civil de dicha universidad. Dicha comunicación fue contestada por la Rectoría de la Universidad de El Salvador mediante oficio REF. REC.2015-2019/0385-2018, en el cual se informaba lo que se transcribe a continuación: "Que habiendo revisado el Registro Académico del Graduado ÁNGEL ISAURO YANES PINEDA, en su respectivo expediente de graduación consta que dicha persona se graduó el día 18 de septiembre de



1998 de la Carrera de Ingeniería Agronómica perteneciendo a la Facultad de Ciencias Agronómicas, habiéndosele entregado su título en dichos términos, no así de la Carrera de Ingeniería Civil". Esta nota contiene adjuntos los siguientes documentos: Nota REF/SAA-349-18 de fecha 29 de agosto de 2018 emitida por el Secretario de Asuntos Académicos de la Universidad de El Salvador, la cual contiene la anexo listado de acta de graduación, dictamen de Fiscalía, Nota del Decano que está apto para graduarse, Carta de Egreso.

En este sentido, se presentó a conocimiento del Consejo la respuesta emitida por la Universidad de El Salvador en el caso en cuestión para los efectos que considere pertinentes.

El Consejo de Administración se dio por informado.

- b. La Jefa del Departamento Legal presentó la resolución del recurso de revisión con los siguientes antecedentes:
 - I. Que esta institución ha realizado Licitación Pública no. 47/2018-85FGRAL-63-FISDL, correspondiente a la "Adquisición de Cereal Fortificado para Niñez de 6-24 meses y bebida fortificada para embarazadas (cereal maternal) 2018", código 342670, proceso que fue notificado el día 16 de agosto de 2018, en los cuales se les informó que mediante resolución CAD-11849/18, emitida por el Consejo de Administración del FISDL, en sesión número DL-1025/18, de fecha 16 de agosto de 2018, en el cual se declara desierto el proceso de licitación pública.
 - II. Que en virtud de la resolución antes relacionada, la señora María Gabriela Ríos de Bendeck, quien actúa en su calidad de Directora Presidente y Representante legal de las sociedad NSB, sociedad anónima de capital variable, que se abrevia NSB, S.A DE C.V., interpuso recurso de revisión el día 23 de agosto de 2018 en contra de la referida resolución que declara desierto el proceso de Licitación Pública no. 47/2018-85FGRAL-63-FISDL, estableciendo en su escrito las razones de hecho y de derecho.



- III. Que de conformidad a los artículos 2 y 18 de la Constitución de la República, 76 al 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en relación a los artículos 71 al 73 del Reglamento de dicho cuerpo legal (RELACAP), mediante Resolución número CAD No. 007/2018 de fecha 28 de agosto de 2018, pronunciada por la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL se dio por admitido el recurso de revisión. Dicha resolución fue notificada por medio electrónico en fecha 28 de agosto 2018 a la sociedad recurrente.
- IV. Que por medio de resolución número CAD No. 008/2018 de fecha 28 de agosto de 2018, pronunciada por la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL nombró la Comisión Especial de Alto Nivel-en adelante CEAN de conformidad a los artículos 76, 77 inciso 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y 73 del Reglamento de dicha Ley, designando para integrar la misma a las siguientes funcionarias: Fanny Lissette Martínez Navarrete, Jefe del Departamento de Desarrollo de Capital Humano, como representante de la unidad solicitante; Melissa Inés Alvarenga, Velásquez, Jefe del Departamento de Registro y Transferencia; Carolina Amalia Salinas Rubio, Especialista Legal del Departamento Legal; e Iris Eugenia Ramos Flores, Jefe de la Unidad de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Dirección Nacional de Enfermedades no Transmisibles del Ministerio de Salud.
- V. Que según artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública el recurso será resuelto por el mismo funcionario que dictó el acto, dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, quien resolverá con base a la recomendación que emita la CEAN nombrada por el mismo, para tal efecto.
- VI. Que el día 04 de septiembre del presente año la CEAN en cuanto el punto principal del análisis del correspondiente caso, versa sobre:
1. La recurrente está en desacuerdo con la resolución en cuestión, en virtud de que se valoró erróneamente el documento presentado para certificar que el empaque



primario de ambos productos cumple con las condiciones establecidas en el numeral 5.1.4 de las bases de licitación, y que se le descalificó por discrepar las palabras utilizadas, y no se valoró objetivamente el contenido del documento.

2. Adicionalmente, la empresa argumentó que la observación 2 no se evalúa la rotulación y etiquetado, sino a los registros sanitarios autorizados y presentados, el cual no puede ser observado ya que es emitido por otra autoridad competente, lo cual es un exceso de parte de la CEO, por lo que debe ser revocada.
3. Finalmente expresa que las observaciones 2, 3 y 4 debieron ser prevenidas por parte de la CEO para que la recurrente tuviera la oportunidad de subsanarlas, con fundamento en el numeral 7.6 de las Bases de Licitación.

VII. El informe de la Comisión Especial de Alto Nivel de fecha 04 de septiembre del corriente año en lo medular indicó lo siguiente:

1. Valoración del documento que acredita el cumplimiento de los requisitos exigidos en el numeral 5.1.4.

Para analizar lo que la recurrente argumentó que si cumplió con la presentación de un documento que certifica que el empaque primario de ambos productos cumple con las condiciones establecidas en el numeral 5.1.4 de las Bases de la Licitación, el cual fue extendido por la empresa fabricante del material de empaque, ENVASES Y SELLOS, S.A., LA CEAN revisó la evaluación realizada por la CEO en el presente caso y analizó que las especificaciones técnicas, en el punto 5.1.4 la cual de manera literal expresa: "Presentar documentos que certifiquen que el empaque primario de ambos productos cumple con las condiciones establecidas en el numeral 5.4 de este documento, este certificado debe ser extendido por la empresa fabricante del material de empaque", es decir que se habilita la posibilidad de presentar un documento que certifique el cumplimiento de lo requerido, lo cual es plasmado en la nota elaborada por la empresa fabricante del material de empaque, ENVASES Y SELLOS, S.A., la cual fue presentada por la sociedad NSB, S.A. DE C.V., en su oferta técnica,



por lo que para esta comisión la certificación es un documento por la cual una tercera parte que es la empresa que elabora el empaque primario asegura por escrito que un producto cumplirá con los requisitos especificados, al ser lo medular de la nota el contenido y no la forma en que se encabeza, por lo que cumple con lo requerido en las especificaciones técnicas, por lo que se valora y acepta la certificación presentada.

2. La indicación del nombre comercial del producto, no coincide con los registros sanitarios presentados.

La CEAN analiza sobre los registros para verificar sobre dicho señalamiento se revisó la evaluación de la CEO en el Cuadro Comparativo de Ofertas; en dicha evaluación se indica que la oferta de la sociedad NSB, S.A. DE C.V., no cumple, consignándose para dicho ofertante la siguiente observación: "2. Al realizar la evaluación de rotulación y etiquetado del producto numeral 5.3.1 (a) se solicita que se indique nombre comercial del producto, el cual debe indicar la verdadera naturaleza del alimento, ser específico y no genérico, detectando que la oferta presentada no cumple, pues en los diseños de la muestra presenta nombres del producto que no coinciden con los nombres de los registros sanitarios autorizados".

Al revisar el expediente administrativo de la Licitación Pública número LP - 47/2018 - 85FGRAL - 63 - FISDL, se pasó a verificar los empaques primarios que constan del folio 317 al 321, en la cual se pudo constatar que el nombre comercial de ambos productos si se consignó, lo que en efecto no se indicó es la verdadera naturaleza del alimento, ser específico y no genérico, tal como está reflejado en los registros sanitarios del recurrente, que en el caso de Prenatol debió agregar "cereal fortificado, mezcla vegetal para el embarazo y la lactancia", según el Registro Sanitario presentado y agregado al folio 290 del expediente, y en el caso de Nutrikito debió agregar "cereal fortificado con leche, vitaminas y minerales", según el Registro Sanitario presentado y agregado al folio 289 del expediente, ya que en ambos



casos no se indicó la verdadera naturaleza del alimento.

3. Transgresión al numeral 7.6 de las Bases de Licitación.

La CEAN de lo establecido por la sociedad recurrente, sobre la observación 2, 3 y 4 en cuanto a que la CEO descalificó la oferta del proceso de evaluación estableciendo lo siguiente: "La oferta presentada por NSB, S.A. DE C.V., no cumple con todos los requisitos técnicos establecidos en las bases de licitación, por lo que se descalifica la oferta del proceso de evaluación, considerando la observación número 1 según lo establecido en las bases de licitación numeral 5.1 de la Sección ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, indica que los requisito de dicho numeral no serán objeto de negociación ni subsanación".

Al revisar el expediente administrativo de la Licitación Pública número LP - 47/2018 - 85FGRAL - 63 - FISDL, en el apartado de las Bases de Licitación, folio 54 del expediente, sección II- Evaluación de Ofertas, en el final del literal c) Evaluación Técnica, dice: Se aclara que la documentación que sirva para la evaluación de los criterios técnicos no es subsanable.

Por lo tanto, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a lo estipulado en las bases del proceso de Licitación Pública número LP-47/2018 - 85FGRAL -63- FISDL, "ADQUISICIÓN DE CEREAL FORTIFICADO PARA NIÑEZ DE 6-24 MESES Y BEBIDA FORTIFICADA PARA EMBARAZADAS (CEREAL MATERNAL) 2018", CÓDIGO 342670, así como la normativa legal aplicable antes relacionada, la Comisión Especial de Alto Nivel recomendó lo siguiente:

1. Declarar no ha lugar el recurso interpuesto por la representante legal de la NSB, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia NSB, S.A. DE C.V.
2. En consecuencia de lo anterior, se recomienda confirmar la RESOLUCIÓN APROBATIVA DE DECLARACIÓN DE PROCESO DESIERTO Número CAD-11849/18, en sesión DL-1025/18, de fecha dieciséis de agosto de dos mil



dieciocho, correspondiente a la Licitación Pública Número LP-47/2018 - 85FGRAL -63- FISDL, "ADQUISICIÓN DE CEREAL FORTIFICADO PARA NIÑEZ DE 6-24 MESES Y BEBIDA FORTIFICADA PARA EMBARAZADAS (CEREAL MATERNAL) 2018", CÓDIGO 342670.

POR TANTO:

Con base a los considerandos expuestos en la recomendación emitida por la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para el recurso de revisión y al artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL RESUELVE:

- a) DECLARASE NO HA LUGAR el recurso interpuesto por la representante legal de la sociedad NSB, S.A DE C.V.
- b) Ratifíquese la resolución CAD-11849/18, emitida por el Consejo de Administración del FISDL, en sesión número DL-1025/18, de fecha 16 de agosto de 2018, en el cual se declara desierto el proceso de licitación pública, correspondiente a la "Adquisición de Cereal Fortificado para Niñez de 6-24 meses y bebida fortificada para embarazadas (cereal maternal) 2018", código 342670.
- c) DELEGAR a la PRESIDENCIA del Consejo de Administración, para la suscripción de la correspondiente resolución del acuerdo que emane de este cuerpo colegiado para el presente caso, con base a las atribuciones y facultades que la Ley de Creación del FISDL y su Reglamento le concede a dicho cargo.

Finalizó la sesión a las nueve horas y quince minutos del día al inicio señalado. Y no habiendo más que hacer constar se firma la presente.

Gladis Schmidt de Serpas

Salvador Alejandro Menéndez

Antonio Juan Javier Martínez

